

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
 Aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y modificado por Resolución SBS N° 4977 -2018

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS - TUPA

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de tramitación	Calificación		Plazo para resolver (en días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancia de resolución de recursos			
				(en % UIT)	(en S/.)				A u t o m á t i c o	E v a l u a c i o n P r e v i a	Reconsideración	Apelación
178	Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las Centrales. Numeral 9 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, modificada por la Ley N° 30822. Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales aprobado mediante Resolución SBS N° 4977-2018	Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (Coopac) o las centrales que solicitan su inscripción en el Registro Nacional de Coopac deberán presentar la siguiente documentación: 1) Solicitud de inscripción suscrita por representante legal de la Coopac o Central en la que se especifique: (i) Nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI), correo electrónico y teléfono del representante legal. (ii) Poder vigente y suficiente para representarla ante esta Superintendencia, para efectos de su inscripción en el registro. (iii) Número de la partida registral de la Coopac o Central y fecha de la inscripción en el Registro Público. (iv) El nombre de la Coopac o Central. El nombre de la Coopac o Central no debe inducir a pensar que su actividad comprende operaciones que solo pueden realizarse con autorización de la Superintendencia y/o bajo su supervisión, o que correspondan a los diversos tipos de entidades que comprenden el sistema financiero, en cuyo caso, la Coopac o Central, a través de su representante legal, debe comprometerse a cambiar su nombre en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Excepcionalmente, el plazo antes mencionado puede ser ampliado cuando se cuente con el sustento debido a criterio de la Superintendencia, sujeto a las medidas que esta establezca. (v) Número de RUC de la Coopac o Central. (vi) Tipo de organización: Coopac o Central (vii) Domicilio, teléfono y correo electrónico de la Coopac o Central. (viii) Nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI), cargo, fecha de elección en Asamblea y período de elección de los directivos de la Coopac o Central. (ix) Nombre completo y número de documento nacional de identidad (DNI) del gerente general de la Coopac o Central. (x) Declaración jurada en la que se señala que los directivos y gerente general de la Coopac o Central no se encuentran incursos en impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales. En caso alguno de los directivos o gerente general de Coopac o Central constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley Coopac, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Coopac, se encuentre incurso en algún impedimento antes mencionado, debe precisarse de qué persona se trata y el impedimento	Establecido en el Portal web SBS				X	30 (Treinta días hábiles)	1) Portal web SBS 2) Mesa de Partes de la SBS Av. 02 de Mayo 1511 San Isidro	Superintendente Adjunto de Cooperativas	Recursos de Reconsideración conforme al procedimiento N° 72	Recursos de Apelación conforme al procedimiento N° 72

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
 Aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y modificado por Resolución SBS N° 4977 -2018

		<p>en el cual se encuentra incurso. Asimismo, la Coopac o Central constituida antes de la entrada en vigencia de la Ley Coopac, a través de su representante legal, debe comprometerse a que la referida situación será superada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Excepcionalmente, el plazo antes mencionado puede ser ampliado cuando se cuente con el sustento debido a criterio de la Superintendencia, y sujeto a las medidas que esta establezca.</p> <p>(xi) Número total de Oficinas de la Coopac o Central. (xii) Número total de Socios de la Coopac o Central. (xiii) Saldo de Activos / Saldo de Pasivos / Saldo del Patrimonio de la Coopac o Central. (xiv) Saldo de créditos / Saldo de depósitos / Monto de provisiones constituidas por cartera de créditos de la Coopac o Central.</p> <p>La Información requerida de los numerales xi) al xiv) deberá tener una antigüedad máxima de dos meses respecto de la fecha de su presentación, precisándose la fecha de dichos datos.</p> <p>2) Declaración suscrita por el representante legal en la que se señala que la Coopac o Central y sus socios, directivos y gerente general, van a cumplir y sujetarse a las disposiciones dictadas por la Superintendencia, y que, en tal sentido, los directivos y trabajadores pueden ser pasibles de la imposición de sanciones por parte de este órgano, conforme lo señalado en el numeral 6.3. de la Ley Coopac.</p> <p>Nota: El representante legal cuando utilice el canal virtual para presentar su solicitud, debe brindar autorización expresa para el uso de correo electrónico para efectos de notificaciones e intercambio de información por medios electrónicos.</p>										
<p>Notas para el ciudadano:</p>												